

Número	Apellidos y nombre	DNI	Calif.
2.067	VILLASEVIL GARCIA DE LA PARRA, M ^a DE LOS ANGELES	52.080.565	APTO.
2.068	VIÑAS FILLOY, M ^a JOSEFA	52.114.766	APTO.
2.069	VIRGOS SAINZ, ANA ISABEL	9.372.825	APTO.
2.070	VIU SOLER, M ^a ANGELES	39.332.130	APTO.
2.071	VIVAS ALONSO, M ^a ANTONIA	11.803.525	APTO.
2.072	VIVAS TESORO, ANGELA NARÍA	9.178.443	APTO.
2.073	VIZCAINO SANCHEZ, JOSÉ MANUEL	45.278.243	APTO.
2.074	WOLFF FAJARDO, IVÁN	52.869.839	APTO.
2.075	ZABALZA JUANGO, NATALIA	44.612.890	APTO.
2.076	ZAHINOS PINILLA, TANIA	50.462.509	APTO.
2.077	ZAMARRO SACRISTAN, INÉS	3.442.485	APTO.
2.078	ZAMORA GARCIA, ISABEL MARÍA	22.996.749	APTO.
2.079	ZAMORA LOPEZ, PRÁXEDES	74.496.727	APTO.
2.080	ZAPATA CARRASCO, M ^a DEL VALLE	11.836.464	APTO.
2.081	ZARAGOZA PEREZ, ANA MARÍA	51.874.740	APTO.
2.082	ZARATIEGUI ABAURRE, ANA MARÍA	18.207.001	APTO.
2.083	ZARRABEITIA GARCIA, NURIA RAQUEL	13.925.843	APTO.
2.084	ZARZA PEREZ, MARÍA ESTHER	6.574.082	APTO.
2.085	ZAZO DE CASTILLA, ADORACIÓN	2.240.974	APTO.
2.086	ZORNOZA GIL, SOFIA PAULA	5.909.774	APTO.
2.087	ZUAZO MONEO, M ^a DEL CARMEN	7.851.645	APTO.
2.088	ZUBILLAGA DEL CAMPO, M ^a ARÁNZAZU	15.993.008	APTO.
2.089	ZUBIZARRETA TINOCO, LOURDES	51.353.486	APTO.

4628 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios el Consejo Superior de Deportes (CSD), y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del CSD.

Una vez analizada la documentación remitida por el titular de la instalación, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación, resuelvo clasificar el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad Trampolín), en Albacete.

Madrid, 11 de febrero de 2002.—El Director general, Guillermo Jesús Jiménez Ramos.

4629 *ORDEN ECD/497/2002, de 21 de febrero, por la que se concede el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente al año 2001.*

Por Orden de 12 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente al año 2001, regulado por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), modificada, por Orden de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril) y desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 17 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para recompensar la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos en reconocimiento a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a promocionar las artes plásticas y la fotografía y a favorecer la restauración y conservación del Patrimonio Histórico Español.

El jurado encargado del fallo para la concesión de este Premio fue designado por Orden de 30 de noviembre de 2001.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente al año 2001 a:

Don Vicente Viñas Torner, por su dilatada labor en el campo de la conservación y restauración de obras de papel, pergamino y otros soportes, con la cual ha logrado un gran prestigio internacional y ha formado numerosos equipos especializados dentro y fuera de nuestro país. El Jurado quiere destacar la capacidad creadora del galardonado que ha sido un verdadero pionero y renovador de este campo de la restauración que tiene por objeto la conservación y recuperación de una parte tan fundamental de nuestro patrimonio como es el documental, bibliográfico y artístico sobre papel.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4630 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.*

Advertido error en la corrección de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7243, el párrafo que dice: «Los deportistas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se integrarán en la Asamblea con sujeción a los límites dispuestos en la legislación aplicable vigente en cada momento».

Su ubicación no es posterior al apartado c), sino que se ubica al final del artículo 17.1, posterior al apartado e) como párrafo independiente.

4631 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas, para la realización de actividades en el marco de la Cooperación Internacional.*

Al Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde, de conformidad con el artículo 6.º, letra k), del Real Decreto 286/1999 de 22 de febrero, desarrollar la política en materia de cooperación internacional. Así mismo la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, dispone en su base segunda, letra h), que las ayudas y subvenciones a que se refiere la citada orden son las que tengan por finalidad contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional.

En consecuencia y con el objeto de extender a todas las Federaciones Deportivas Españolas, los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a los que se refiere el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar subvenciones para las Federaciones Deportivas Españolas, con el objeto de promover la realización de proyectos y programas que impulsen la cooperación deportiva en el ámbito internacional y que cumplan los requisitos estipulados en la presente Resolución.

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*—El Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de sus fines y con cargo a sus dotaciones presupuestarias anuales, ha decidido convocar subvenciones para las Federaciones Deportivas Españolas, con el objeto de promover conjuntamente con el Consejo Superior de Deportes la realización de pro-

yectos y programas que impulsen la cooperación deportiva en el ámbito internacional.

Segundo. *Régimen Jurídico.*

1. Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

3. Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

4. Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Podrán ser destinatarios de estas subvenciones todas las Federaciones Deportivas Españolas, que presenten, en el plazo que dispone la presente Resolución, un proyecto de actividad con los siguientes requisitos:

a) Que la actividad para la que se solicita ayuda o subvención no sea de participación en Campeonatos Oficiales.

b) Que el proyecto no esté contemplado en otras convocatorias de ayudas o subvenciones del Consejo Superior de Deportes, o que por existir una convocatoria específica para el mismo no sea de aplicación esta resolución.

c) Que en el proyecto figure el presupuesto de la actividad, la fecha prevista de ejecución de la misma, o, al menos la duración de la misma, y cuantos aspectos organizativos se consideren oportunos. En el caso de que no se pudiera precisar la fecha prevista para la realización de la actividad, está deberá ser notificada al Consejo Superior de Deportes, al menos con treinta días de anticipación.

A este respecto se podrán incluir los gastos siguientes:

Transporte: En general el país que envíe técnicos o deportistas a otros países, se hará cargo de los gastos de viaje hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar donde se realice la actividad. Excepcionalmente, y dadas las especiales circunstancias económicas que concurren en algunos países, se podrán incluir los gastos de pasajes aéreos, de dichos países a España.

Alojamiento y manutención: El país que reciba, deberá hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención. Al igual que en el epígrafe anterior, y excepcionalmente, se podrán incluir gastos de alojamiento y manutención aún siendo realizada la actividad en otros países.

Dinero de bolsillo para los técnicos españoles que se desplacen al extranjero a impartir cursos o realizar asesorías (8.000 pesetas diarias brutas).

Seguro médico si la actividad se realiza en España.

Traducciones: Si para llevar a cabo una actividad se necesitara la utilización de un intérprete se podrá prever la posibilidad de pagar los servicios de intérprete o los gastos de traducción.

Envío de material técnico, deportivo o didáctico: Si éste fuera necesario como complemento a los cursos o asesorías a realizar.

Cualquier otro gasto que se considere imprescindible para la realización de la actividad.

d) Las solicitudes deberán cumplimentarse en el impreso que figura en la presente Resolución como anexo 1.

2. Los Proyectos se valorarán de conformidad con el siguiente baremo:

a) Actividades que se realicen en (hasta 3 puntos):

Área Iberoamericana.
Área del Mediterráneo.
Área Europea.

Aquellos otros países que tradicionalmente hayan tenido en algún momento Convenio/Programa de Cooperación con el Consejo Superior de Deportes.

Cualquier otro país cuyas actividades sean coincidentes con los intereses deportivos del Consejo Superior de Deportes.

b) Si la actividad solicitada es coincidente tanto con los intereses de las Federaciones Españolas como con los intereses del país solicitante (hasta 3 puntos).

c) Si la actividad se realiza en España o en el Extranjero, y la participación en la misma se lleva a cabo por representantes de varios países (hasta 1 punto).

d) Proyectos o Actividades que se ajustan a la política deportiva del Consejo Superior de Deportes (hasta 1 punto).

e) Los Proyectos/Actividades que fomenten con carácter prioritario el intercambio de experiencias en (hasta 3 puntos):

La Cooperación Institucional.

El campo de la ciencia y la tecnología aplicadas al deporte.

La Medicina Deportiva.

La lucha contra el dopaje.

El Patrocinio y el Mecenazgo Deportivo.

La Organización de Eventos Deportivos.

La Formación de especialistas deportivos y gestores.

Los Programas de apoyo y fomento del deporte de personas discapacitadas.

La protección al joven deportista.

La mujer y el deporte.

Cuarto. *Documentación y formalización de solicitudes.*

1. Los proyectos serán presentados por las Federaciones Deportivas Españolas firmados por el Presidente.

2. Las solicitudes de los proyectos irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, presentándose en el Registro General de este Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro sin número, 28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución, la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico requerirá, por escrito, al Presidente de la Federación para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia (artículo 71 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 42.1 de la misma Ley).

4. El plazo de presentación de las solicitudes del proyecto será de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Finalizado el tiempo de presentación de los proyectos y teniendo en cuenta el plazo previsto en el apartado anterior, el Consejo Superior de Deportes dispondrá de un mes desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación, para comunicar la concesión o denegación de las solicitudes a las distintas Federaciones.

Quinto. *Comisión de selección.*

1. Recibidos los proyectos se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de subvenciones por una comisión de selección, que actuará como órgano de instrucción, integrada por los siguientes miembros.

Presidente: El Director general de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Dos representantes de la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, actuando uno de ellos como Secretario.

2. La comisión acomodará su actuación a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Sexto. *Trámite de audiencia.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, regulador del procedimiento para concesión de las subvenciones públicas se procederá a evacuar el trámite de audiencia a los solicitantes, los cuales remitirán las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Séptimo. *Concesión y denegación de subvenciones.*

1. La Comisión de selección, una vez finalizado el trámite de audiencia, elevará propuesta de Resolución al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. La concesión o denegación de las subvenciones se realizará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta formulada por la Comisión de Selección, de conformidad con el proyecto presentado según lo dispuesto en la presente Resolución.

3. En un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, se notificará individualmente el acuerdo de concesión o denegación de la subvención, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar parte del proyecto o su totalidad sin que, en ningún caso, superen el coste real del programa subvencionado.

5. Contra la Resolución por la que se conceden o deniegan las subvenciones solicitadas, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Octavo. *Justificación de la subvención: Normas Comunes.*

a) Las Federaciones Deportivas beneficiarias de subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo siguiente:

Realizar la actividad objeto de la ayuda en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión.

Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la ayuda.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes la obtención de ayudas para la misma finalidad de cualquier procedencia.

Los perceptores deberán presentar especificaciones de la acción o de los gastos realizados ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto. Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información les pudiera ser requerida por el Consejo Superior de Deportes a efectos de justificar el destino de los fondos tanto ante el propio Organismo como a la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

b) La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Noveno. *Pago de la subvención.*—Las subvenciones se harán efectivas con cargo al Programa 134B, concepto 482 del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y será librado a las Federaciones Deportivas beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

Décimo. *Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la subvención.*

1. La aceptación por parte de las Federaciones Deportivas de las subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, las que regulan la concesión de subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (aportando certificado, expedido por

los organismos correspondientes, de estar al corriente de pago en Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social en la fecha previa al pago).

2. Las modificaciones en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberán ser autorizadas por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

3. Las Federaciones beneficiarias de las subvenciones se obligan a cumplir el proyecto subvencionado, así como a la presentación de un Informe/Memoria según lo previsto en el número siete de este mismo apartado.

4. Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concebidas y acreditada su realización documental.

5. La Federación beneficiaria deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

6. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

7. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, el director del Proyecto, o responsable de la actividad, deberá elaborar un Informe/Memoria que refleje los siguientes apartados:

- a) Grado de consecución de los objetivos generales planteados.
- b) Evaluación general y específica del programa.
- c) Las sugerencias que se estimen oportunas.

Undécimo. *Recursos.*—Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así mismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO 1

A cumplimentar por las Federaciones Españolas

Federación Española de		
País con el que se solicita la realización de la actividad		
Lugar de celebración		
Fecha prevista		
Número de personas	Técnicos	Deportistas
Finalidad de la actividad (breve resumen)		
Presupuesto de la actividad [por conceptos, según apartado tercero c) de la presente resolución]		
Otras especificaciones relacionadas con la realización de la actividad		